

publicación de la presente Ordenanza en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe/municipieneguilla) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

2259096-1

Ordenanza que aprueba los beneficios tributarios en el distrito de Cieneguilla

ORDENANZA N° 377-2024-MDC

Cieneguilla, 31 de enero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 31 de enero de 2024, el Informe N° 004-2024-MDC/GATR, de fecha 05 de enero de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 04-2024-MDC/GAJ, de fecha 12 de enero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 020-2024-GM/MDC, de fecha 15 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal; respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba los beneficios tributarios en el distrito de Cieneguilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1 y 2) del Artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, los tributos creados por ley a su favor; las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que, los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, el Artículo 39° de la Ley 27972, establece que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)", lo que resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del Artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas (...);

Que, el Artículo 40° de la citada ley, establece que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y

supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...); asimismo, el numeral 8 del Artículo 9° de la citada ley, señala que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con Informe N° 004-2024-MDC/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de Ordenanza que aprueba los beneficios tributarios en el distrito de Cieneguilla, para la opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 04-2024-MDC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los actuados antes mencionados, emite opinión legal favorable, respecto del proyecto de Ordenanza que aprueba los beneficios tributarios en el distrito de Cieneguilla, conforme a los fundamentos normativos expuestos en el Informe N° 004-2024-MDC/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, recomendando poner en conocimiento al Concejo Municipal, para su debate y posterior aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 020-2024-GM/MDC, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General, y propone su inclusión en la agenda de Sesión de Concejo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- OBJETIVO:

Establecer un régimen de excepción de regularización de las deudas por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, mediante el cual se otorgan beneficios, en el presente instrumento normativo.

Artículo Segundo.- ALCANCE:

La presente Ordenanza regula la aplicación de los beneficios para el pago de la deuda vencida de años anteriores al 2024, correspondiente al impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos y multas tributarias; así como la deuda determinada por un proceso de fiscalización o mediante la regularización voluntaria de la declaración jurada hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- SUJETOS COMPRENDIDOS:

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que tengan predios registrados en el Sistema de Rentas de la Municipalidad (SIMUN), y mantengan deudas pendientes por tributos generados por dichos predios, hasta el año 2023.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS Y CONDICIONES:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza se dispone la aplicación de los siguientes beneficios:

TRIBUTOS	AÑO	PORCENTAJE DE DESCUENTO	
		TRIBUTOS (insoluto)	INTERESES, MORAS, GASTOS Y COSTAS
Impuesto Predial	2023 y anteriores	0%	100%
Arbitrios Municipales	2023	20%	100%
	2022	30%	100%
	2019 - 2021	40%	100%
	2018 y anteriores	80%	100%
Fraccionamiento	2023 y anteriores	0%	100%



Adicionalmente, se condonará el 100% de las multas tributarias siempre y cuando se cancelen los tributos correspondientes al mismo año de la multa. La condonación del 100% de los gastos y costas procesales producto de la cobranza coactiva, siempre y cuando se cancelen los tributos asociados al expediente coactivo que los generaron. Los beneficios se aplican a todos los tributos sin importar su estado de cobranza.

Asimismo, para los contribuyentes que presenten la declaración jurada del impuesto predial en calidad de omisos, se otorgará la condonación de los arbitrios municipales, desde el año 2018 y todos los años anteriores, manteniendo la oportunidad de pago del resto de sus deudas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- EXCEPCIONES:

No están dentro de los alcances de estos beneficios, las deudas que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas a través de un procedimiento coactivo (medida cautelar), ni las deudas de los procedimientos de compensación, transferencia de pagos o canje de deudas.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, no se considerará los beneficios otorgados para las solicitudes de fraccionamiento bajo ninguna circunstancia.

Si la deuda se cancela a través de algún procedimiento de medida cautelar, embargo, remate de bienes, Etc., esta no se considerará imputable con los beneficios del Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- VIGENCIA:

Los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza, tendrán una vigencia que se iniciará desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el último día hábil del mes de febrero de 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente Ordenanza; así como para prorrogar la vigencia de la misma, de resultar necesario.

Segunda.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza y, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicidad y/o difusión.

Tercera.- ENCÁRGUESE, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe/municipieneguilla) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

2259118-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza Municipal que prohíbe el servicio de transporte público de pasajeros y/o carga de vehículos automotores menores "mototaxi" en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 617-MPL

Pueblo Libre, 29 de diciembre de 2023

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y dispensa del trámite de aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala que es atribución del consejo; entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así mismo, en el artículo 40 se precisa que, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73 del mismo cuerpo legal señala que: "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales 2.2 "Tránsito, circulación y transporte público";

Que, por otro lado, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen las siguientes competencias:

"a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares). (El subrayado es nuestro)

b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.

c) En materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción";

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en cuyas disposiciones generales inciso 3.2 del artículo 3 y en el Título II Competencias, artículo 4, faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;

Que, el artículo 239 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece respecto a la prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos lo siguiente: "La autoridad competente, cuando lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";